

## HABILITACIÓN DE COMUNIDADES TERAPÉUTICAS

INSTRUCTIVO Y REGLAMENTACIÓN

REGISTRO PROVINCIAL DE INSTITUCIONES, CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS  
DEDICADOS AL DIAGNÓSTICO, DESHABITUACIÓN, DESINTOXICACIÓN, REHABILITACIÓN Y PREVENCIÓN DE  
DROGODEPENDIENTES.

DEPARTAMENTO LEGAJOS  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES.  
SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES



<u>REQUISITOS PARA REALIZAR LA HABILIACIÓN</u>	<u>3</u>
Resolución 4839/97 - Ministerio de Salud	4
<u>REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE PACIENTES DROGADEPENDIENTES (ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS PARA ASISTENCIA DE ADICCIONES)</u>	<u>4</u>
<u>Cuarteles y Delegaciones de Bomberos</u>	<u>18</u>
Cuarteles	18
Delegaciones	19

## REQUISITOS PARA REALIZAR LA HABILIACIÓN

Una comunidad terapéutica para ser habilitada debe:

1.- Seguir los requisitos de la Resolución 4839/97

2.- Presentar la siguiente documentación:

- Un dossier igual al presentado en la Subsecretaría de Atención a las Adicciones para su registro, dirigido al Subsecretario de Control Sanitario, Dra. Silvia Caballero.
- Final siniestral de Bomberos de la Policía Bonaerense –dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires- Dirección General de Seguridad Siniestral sito en Av. 51 N° 323 e/1 y 2 (1900) La Plata. Tel: (0221) 423-1128/0461/0941.

Email: [segsiniestral-sria@mseg.gba.gov.ar](mailto:segsiniestral-sria@mseg.gba.gov.ar)

Responsable: Superintendente Jorge Daniel Venturini.

- Inscripción en el R.E.P.O.C. -Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno- Dirección Provincial de Organizaciones de la Comunidad ubicada en Av. 53 N° 470 e/4 y 5, La Plata. Tel: (0221) 421-1538/4302.

- Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos –Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires- sito en Av. 53 y 12, Torre II, Piso 8, La Plata. Tel: (0221) 429-5524. Vía fax al: (0221) 429-5532. Vía Email: [dmorosos@mjus.gba.gov.ar](mailto:dmorosos@mjus.gba.gov.ar)

- Inscripción en el Reempadronamiento Obligatorio de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas

–Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires- ubicado en Av. 51 y 12, Torre I, Piso 15, La Plata. Horario de 9 a 14 hs. Plazo del 3/5/08 al 25/8/08. Tel: (0221) 429-5254.

Link [www.mjus.gba.gov.ar](http://www.mjus.gba.gov.ar)

Nota: en caso de estar la ONG que representa registrada en el mismo solicitamos a la brevedad constancia de la inscripción y formulario.

Esta documentación deberá ser presentada en el Ministerio de Salud (calle 51 entre 17 y 18 La Plata)

## **Resolución 4839/97 - Ministerio de Salud**

Art. 1.- Aprobar la reglamentación de habilitación, funcionamiento y categorización de los establecimientos privados dedicados al diagnóstico, deshabitación, rehabilitación y reinserción de pacientes drogadependientes, la cual pasa a formar parte integrante como anexo II del decreto 3280/1990.

Art. 2.- Regístrese, etc.

Anexo II

**ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE DESHABITUACIÓN, DESINTOXICACIÓN,  
REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE PACIENTES DROGADEPENDIENTES  
(ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS PARA ASISTENCIA DE ADICCIONES)**

Art. 1.- A los fines de la presente reglamentación se entiende por establecimientos dedicados a desintoxicación, deshabitación, rehabilitación y reinserción de pacientes drogadependientes a aquellos que con la alternativa de internación o ambulatorio se brinden las tareas inherentes a lograr los alcances enunciados precedentemente.

Art. 2.- El Ministerio de Salud, será la autoridad de aplicación a través de sus dependencias específicas, otorgará la habilitación sanitaria requerida, y ejercerá de manera permanente sus facultades de fiscalización sobre estructuras edilicias, recursos humanos y equipamientos que desarrollen sus actividades comprendidas en el decreto ley 7314/1967.

Art. 3.- Será indispensable que a los efectos de la solicitud de habilitación los peticionantes se hubieren inscripto en el Registro de Instituciones que posee la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones conforme decreto provincial 2618/1993 y resolución 868/1995.

Art. 4.- La habilitación sanitaria de los establecimientos, su aplicación, modificación, cambios de categorías, cambios de propiedad, edificios, ambientes, instalaciones y la incorporación de servicios serán otorgados por el ente fiscalizador cuando se reúnan las condiciones que establece la reglamentación para dicho caso.

Art. 5.- El Ministerio de Salud determinará y establecerá los aranceles por los servicios que preste la Dirección de Fiscalización Sanitaria con motivo o en ocasión de cumplimentar con lo establecido en el artículo anterior, (resolución 3608/1996), ello sin perjuicio de lo establecido por tasa en el art. 14 del decreto ley 7314/1967.

Art. 6.- A los efectos de la habilitación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de habilitación, dirigida al director de fiscalización sanitaria en un sellado fiscal, con el valor vigente al momento de la presentación suscripta por el propietario del establecimiento conjuntamente con quien ejercerá la Dirección Técnica del mismo.
- b) Fotocopia del título de propiedad, contrato de locación a favor del solicitante u otro título que acredite el uso y goce del inmueble, estas últimas con duración de tres años.
- c) Copia del plano actualizado con distribución, medidas y denominación de los ambientes que componen el establecimiento, con la aprobación para el fin propuesto, por la autoridad municipal.
- d) Tipo de actividad que realizará, programa terapéutico, fundamentación académica, objetivos, metodología a aplicar, listado de profesionales y técnicos.



e) Listado del personal profesional, director médico, responsables de áreas, terapeutas, técnicos, en todos los casos con detalles de nombres y apellidos, direcciones particulares, matrículas y certificaciones del Colegio de Competencia.

f) Libro de registro de ingreso y egreso de pacientes.

g) Cuando se trate de sociedades se acompañará el contrato autenticado y con la registración competente. Si se trata de entidades de bien público u otros, deberán acompañarse copia de sus estatutos con registro e inscripción de los mismos.

Art. 7.- Como todo establecimiento de Salud:

1) Deberá propender a:

a) La seguridad de pacientes, visitantes y personal, como a la higiene y la salubridad, prevenir y preservar las mismas. Cumplir normas de bioseguridad vigentes, en relación a enfermedades infectocontagiosas, en especial HIV y HVB, registro y cumplimiento de las normas epidemiológicas de E.T.S. y SIDA.

b) Confeccionar historia clínica de cada paciente conforme o adecuada a la vigente y requerida por la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones. La misma debe ser confeccionada por el profesional actuante con su matrícula, comprenderá: datos personales, e historia clínica de ingreso, psiquiatría, clínica médica, psicológica, terapia ocupacional, musicoterapia, gimnasia, epicresis al egreso, interconsultas. Poseerá un director médico especialista o capacitado en psiquiatría, que a su vez será el responsable del cumplimiento de todas las leyes vigentes en la materia. Habrá un director técnico que podrá ser médico o licenciado en psicología que tendrá a su cargo el programa terapéutico.

2) Serán sus obligaciones:

a) Controlar la calidad del personal que ejerciere en el establecimiento.

b) Adoptar los recaudos para que el cuerpo profesional confeccione en tiempo y oportunidad las historias clínicas de los pacientes.

c) Proveer el archivo de éstas por quince años.

d) Denunciar hechos delictuosos que sean de su conocimiento.

e) Velar por un eficaz tratamiento y de la alimentación de los pacientes.

f) Propender al buen mantenimiento de las instalaciones, equipamientos, instrumental y a la higiene y limpieza del establecimiento, pacientes y personal.

g) Denunciar ante la autoridad competente enfermedades infectocontagiosas.

Art. 8.- En todos los casos deberán acreditar:

a) Un establecimiento de derivación categoría III o IV o similar municipal o provincial para la derivación de pacientes que así lo requieran.

b) Asimismo poseerán un sistema asegurado de traslado de pacientes comprendidos en el primer término y de acuerdo a la gravedad del caso.

c) Poseerán un sistema de comunicación con establecimientos, centros, hospitales u otro en caso que se requiera VHF o UHF o celular o línea telefónica.

d) Póliza de seguros que cubra personal, albergados y visitantes.

e) Deberán cumplir lo establecido en el decreto 450/1994, modificado por el 403/1997 respecto a residuos patogénicos cuando corresponda.

#### Título I:

De los establecimientos

Art. 9.-

1) Internación: en todos se desarrolla actividad asistencial multipersonal con el concurso de profesionales de las salud y terapeutas ocupacionales, se practica:

- a) Consulta general o especializada en drogadependencia.
- b) Prácticas de diagnóstico.
- c) Tratamiento terapéutico.
- d) Laborterapia y/o terapia ocupacional, psicoterapia, musicoterapia y gimnasia.

Objeto: Tiende a la desintoxicación y rehabilitación del paciente con sistema de puertas cerradas.

2) Hospital de día: Establecimiento multipersonal asistencial, donde profesionales de la salud y terapeutas ocupacionales desarrollan:

- a) Consulta general o especializada en drogadependencia.
- b) Prácticas de diagnóstico.
- c) Laborterapia, terapia ocupacional, psicoterapia, musicoterapia y gimnasia.

Objeto: Ofrece la permanencia del paciente desde las 9:00 hs. hasta las 18:00 hs. con retorno al grupo familiar.

3) Ambulatorio: (Consultorio): se desarrolla en un ámbito donde el profesional de la salud o el terapeuta ocupacional desarrolla:

- a) Consulta general o especializada en drogadependencia.
- b) Practica de diagnóstico y tratamiento de baja complejidad inherente a la consulta.

#### Título II:

De los pacientes

Art. 10.- Este punto es de tipo operativo, de incumbencia y manejo según lo determinado en la resolución 1180/1994 de la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones.

#### Título III:

De las instalaciones. Internación

Art. 11.- La planta física deberá ocupar con exclusividad el terreno en que se asienta, debiendo sus dependencias constituir una unidad funcional con continuidad física, no admitiéndose que el edificio destinado al establecimiento sea ocupado por cualquier otra actividad. En los casos en que la internación de los pacientes drogadependientes se desarrolle en establecimientos de otra índole médica, el área especializada se deberá ajustar a la presente reglamentación, ocupando en estos casos un sector independiente, diferenciado del resto del establecimiento, pudiendo compartir con el mismo servicios generales tales como cocina, administración, mantenimiento y lavadero. La comunicación que pueda existir entre ambos sectores, será estrictamente limitada, garantizando la restricción a la circulación indiscriminada.



Art. 12.- Este tipo de establecimientos deberá tener habitaciones separadas según sexos. Podrán compartir las áreas comunes. En todos los casos se tomarán las medidas de seguridad que limiten con las áreas con acceso al público.

Art. 13.- Deberán poseer rampas de acceso para discapacitados. En el caso de la existencia de desniveles, deberán contar con rampas afines.

Art. 14.- Los pasillos de circulación poseerán anchos de 0,80 ms. a 1,10 ms.

Art. 15.- Las escaleras deben estar señalizadas, con narices evidenciadas. Serán seguras en sus proyecciones al vacío.

Art. 16.- Pisos. Serán de material liso, antideslizantes, lavables e ignífugo.

No se permitirán pisos que posean cámaras de aire por debajo de los mismos. Otras áreas podrán poseer pisos de madera siempre que cumplan con el párrafo anterior.

Art. 17.- Puertas. Las de cocina deben poseer malla metálica fina. Las puertas de los baños deben abrir hacia afuera, o asegurar sistemas de acceso hacia afuera.

Art. 18.- Ventanas. Deben cumplir con el Código de edificación municipal, las de la cocina deben poseer malla metálica fina.

Art. 19.- Los cielorrasos. Serán de material a la cal o de yeso o de cualquier otro material que garantice incombustibilidad, higiene y sellado.

Art. 20.- Las paredes. En habitaciones y circulaciones deberán ser de mampostería, resistentes al uso y lisas con facilidad para la higiene. Serán ignífugas. Los muros baños, cocinas, depósito de alimentos, deberán poseer en todo su perímetro revestimiento de azulejos o cerámicos del tipo esmaltados de piso a cielorraso.

Art. 21.- Las habitaciones. En este caso el número de camas no será superior a 6 ó 7 albergados por habitación. Paredes, pisos y cielorrasos según arts. 16, 19,

20. Se deberá respetar el cubaje de 15 m.3 por habitación y por cama con una tolerancia del 10% en habitaciones de más de cuatro camas.

Art. 22.- Las habitaciones. Equipamiento mínimo. Cama con colchones de 1,90 ms. por 0,80 ms. y de 0,12 ms. por 0,70 ms., almohada, mesa de luz, ropero, puede ser común, 2 juegos de sábanas por cama, 2 de frazadas y/o cubrecamas.

Art. 23.- Las habitaciones. Ventilación e iluminación natural-suficiente. No se permite el aventanamiento por diferencia de cielorrasos. Poseerán luz artificial. Cada habitación deberá contar con una estufa de tiro balanceado, y un ventilador de techo.

Art. 24.- Cuando posea guarda médica permanente, éstos deberán poseer habitación, con baño completo privado, separado convenientemente de áreas de pacientes.

Art. 25.- Baño completo. El que deberá poseer. Lavabo, inodoro, ducha y bidet.

Art. 26.- Poseerán baño completo:

- a) La habitación del médico de guardia.
- b) Vestuario del personal
- c) Sala de espera.

Art. 27.- Baños. Poseerá al menos un baño acondicionado para discapacitados: el mismo estará compuesto por: inodoro, lavatorio, espejo, grifería y accesorios especiales, el inodoro el plano estará a 1,50 ms. del suelo, con barrales fijos de cada lado, con porta rollo incorporado,

lavatorio a 0,90 ms. del suelo, que permita la circulación por debajo, espejo a 0,95 ms. del suelo, grifería a palanca o cruceta. Las dimensiones del baño permitirán el desplazamiento de una silla de ruedas (radio de giro 1,30 ms.). El acceso al inodoro se permitirá por ambos lados.

Para conocer la cantidad de los baños requeridos, se exigirá uno completo cada 6 camas. Puede ser en la modalidad de baño privado o en batería. En todos los casos un inodoro estará acompañado de bidet o en su defecto, de un duchador manual. En todos los casos los lavabos poseerán agua fría y caliente, en todos los casos las duchas poseerán agua fría y caliente y sus pisos serán antideslizantes. Poseerán bañeras en número de 1 cada 20 albergados. Los únicos inodoros permitidos son los de pedestal. No se computarán los albergados que posean baño privado en su habitación.

#### Áreas comunes

Art. 28.- Estos establecimientos contarán con un área en común para el sector de internación de pacientes a saber:

- a) Para categoría A: Comedor, laborterapia, sala de estar.
- b) Para categoría B: Comedor, laborterapia, sala de estar, gimnasio y biblioteca.

Estos sectores podrán ser multiuso, debiendo adecuar su estructura para el funcionamiento simultáneo. Poseerán luz y ventilación naturales y provisión de agua en el área. Respetar las características edilicias generales ya detalladas.

Superficie: Hasta 25 albergados, 50 metros cuadrados y se agrega 2 metros cuadrados por cama.

Laborterapia: 16 metros cuadrados por cama.

Art. 29.- Equipamiento mínimo:

- a) Comedor: mesas para no más de 8 personas simultáneas, 1 silla por cama;
- b) Laborterapia: mesa de trabajo con silla por paciente y armarios con el material;
- c) Sala de estar: silla, sillones, radio, juegos de mesa, videos, etc.
- d) Biblioteca: material de lectura, mesas, sillas;
- e) Gimnasio: colchonetas, elementos de gimnasia según población y actividades.

#### Espacios libres

Art. 30.- Deberán contar con jardines y espacios libres que brinden confort y ambiente acogedor. Se considerarán:

- a) Parques y jardines;
- b) Galerías semicubiertas;
- c) Patios;
- d) Terrazas;
- e) Piletas o piscinas.

En todos los casos excluir estacionamientos, patios de luz o servicios. Se deberá extremar las medidas de seguridad en los lugares que se corresponda.

Art. 31.- Lavadero. espacio de unos 6 metros cuadrados destinado a lavado mecánico, secado y planchado de ropa. Consta de: pileta, lavarropas, secarropas, planchadora, plancha, mesa de planchado. Puede ser contratado con establecimiento habilitado para tal fin.



Art. 32.- Cocina. Se ocupa de preparación de los alimentos.

Hasta 50 albergados deberá poseer:

- a) Cocina 4 hornallas, horno, parrilla. Se agrega una unidad funcional, dos hornallas y un horno, cada fracción de 25 albergados extras;
- b) Campana con sistema de extracción de gases y vapores;
- c) Mesada de granito y similar;
- d) Pileta de lavar;
- e) Heladera comercial;
- f) Agua fría y caliente;
- g) Mobiliario o sistema para almacenar batería de cocina y vajilla;
- h) Licuadora;
- i) Balanza;
- j) Batería de cocina suficiente en relación con los albergados. Aluminio o acero;
- k) Transporte adecuado que permita el arribo de los alimentos en las condiciones lógicas;
- l) Vajilla: 1 juego por cama habilitada, tamaño normal, platos playos, hondo y postre, tazas, vasos y cubiertos. En todos los casos en buen estado de mantenimiento y haciendo juego.

Art. 33.- Se puede proveer la comida desde afuera con establecimiento habilitado, respetando lo detallado en el art. 32 inc. k).

Art. 34.- Se establecerá un mosaico de dietas, con los requerimientos calóricos necesarios y adecuados en cada caso. Se efectuará un menú semanal.

Depósito

Art. 35.- Poseerán los siguientes:

- a) Depósito de medicamentos de uso clínicos habituales y otros que especifiquen el tratamiento, bajo responsabilidad del director médico o la guardia;
- b) De alimentos no perecederos;
- c) Alimentos semiperecederos;
- d) Ropería;
- e) Limpieza;
- g) General de mantenimiento.

Consultorio

Art. 36.- En número no menor de dos y que posean un metraje no menor a 7,50 metros cuadrados con ventilación e iluminación naturales. Equipados asimismo con luz artificial.

Office

Art. 37.- El mismo estará ubicado en área de los consultorios y brindarán las atenciones propias y las que se les encomienden desde los diferentes profesionales.

Contará con:

- a) Mesada con pileta;
- b) Anafe;
- c) Botiquín de emergencias;
- d) Oxígeno. esterilización y material descartable;
- e) Cajas de curación y varias.

Administración y archivo

Art. 38.- Un área de aproximadamente 6 a 9 metros cuadrados para recepcionar, confeccionar y distribuir la documentación del establecimiento.

Normas de seguridad

Art. 39.- En todos los casos deberán:

- 1) Contar con:
  - a) Tablero con disyuntor eléctrico;
  - b) Tablero con llaves termomagnéticas;
  - c) Tablero seccional con disyuntor y llaves termomagnéticas por planta;
  - d) Control de sistema eléctrico por tablero.
- 2) Fijar normas para evitar transmisión de enfermedades transmisibles;
- 3) Contar con medios de seguridad que asegure sistema de iluminación y ventilación natural según Código de Edificación Municipal. Instalación de gas segura y autorizada por autoridad competente;
- 4) Contar con sistema de luz de emergencia en los sitios de circulación, baños, etc.;
- 5) El sistema de calefacción y refrigeración que debe poseer en las habitaciones, áreas comunes y demás deben ser confiables. Quedan prohibidos sistemas de combustión abiertos para calefaccionarse, adoptando el tipo tiro balanceado y los ventiladores de techo con instalación segura;
- 6) Toda la instalación de agua, y para consumo humano o higiene debe contar con agua fría y caliente y grifería mezcladora;
- 7) Todo establecimiento deberá contar con sistema de protección contra incendios, aprobado por la autoridad en la materia de acuerdo a las normas locales;
- 8) Proveerá de un plan de emergencia para el caso de siniestros o catástrofes con personal entrenado;
- 9) Todos los locales, sitios de tránsito, pasillos, escaleras, rampas estarán en buen estado y libres de tránsito.

Título IV:

De los recursos humanos: Médicos

Art. 40.- Poseerán sistema de guardias médicas permanente 24 hs. al día. Los mismos deberán poseer entrenamiento en tratamiento con pacientes drogadependientes, psiquiátricos y/o clínico médica.

Art. 41.- Hasta 50 camas poseerá un médico clínico de concurrencia semanal de:

- a) Para categoría A: 10 horas semanales.
- b) Para categoría B: 6 horas semanales.
- c) Para hospital de día o consultorios: 3 horas semanales.

Para más de 50 camas se agregan 10 minutos por cama extra de la concurrencia a la establecida precedentemente.

Art. 42.- Hasta 50 camas, poseerá un médico psiquiatra de planta de concurrencia semanal a saber:

- a) Para categoría A: 30 horas semanales.
- b) Para categoría B: 15 horas semanales.

Para más de 50 camas se agregan 20 minutos por cama extra de concurrencia a la establecida precedentemente.

Título V:

Recursos humanos no médicos

Art. 43.- Deberán contar con profesional en psicología y psicoterapeuta:

- a) Para categoría A: Uno de cada uno, cada 30 (treinta) camas.
- b) Para categoría B: Uno de cada uno, cada 50 (cincuenta) camas.

Art. 44.- Deberá contar con licenciados en laborterapia o terapia ocupacional en la siguiente proporción:

- a) Para categoría A: Uno cada 50 (cincuenta) camas.
- b) Para categoría B: Uno cada 70 (setenta) camas.

Art. 45.- Deberá contar con licenciados u orientados en musicoterapia en similares proporciones que el artículo anterior.

Art. 46.- Deberá contar con profesores u orientados en gimnasia en una proporción similar al artículo anterior.

Art. 47.- Poseerá personal de enfermería profesionales y/o auxiliares en turno de guardia a saber:

- a) Para categoría A; Uno cada 24 horas.
- b) Para categoría B: Uno cada día con 8 horas de concurrencia.

Art. 48.- Poseerán servicios de cocineras, ayudante de cocina por turno y de acuerdo a la capacidad de albergados.

Art. 49.- Disposición de un sistema de mantenimiento, de limpieza y de atención de toda área afín.

Título VI:

Categorizaciones

Art. 50.- Las categorías de los establecimientos descriptos, en el tít. I ap. 1) de la presente, responde a la mayor o menor conjunción de los recursos: humanos, técnicos y físicos, sin que el exceso de uno de ellos pueda suplir la carencia de los aspectos restantes. Estas categorías

son independientes de las vigentes por ante la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones.

A los fines del presente artículo se establecerán las siguientes:

Art. 51.- Categoría A. Establecimiento Privado Asistencial de Salud Mental y Atención Psiquiátrica habilitado por el Ministerio de Salud, que brinda atención a pacientes psiquiátricos-drogadependientes, bajo la modalidad de internación;

- Cuenta con un director médico capacitado o especialista en psiquiatría.
- Cuenta con guardia médica activa: Profesional médico-licenciado en psicología.
- Recursos humanos: médico clínico, lic. en psicología, Laborterapeuta y/o terapeuta ocupacional, capacitado/a en musicoterapia y gimnasia, enfermero.
- Reúne todas las condiciones establecidas en la presente reglamentación.

Art. 52.- Categoría B. Establecimiento Privado Asistencial, que brinda tratamiento a pacientes drogadependientes en la modalidad de Comunidad Terapéutica, Comunidad de Vida y/o Granja Terapéutica.

Posee director médico.

Cumple parcialmente con lo establecido en la presente reglamentación.

Título VII:

Hospital de día

Art. 53.- Es todo aquel establecimiento destinado a la atención de pacientes afectados de adicciones y a los efectos de su tratamiento que importa su deshabitación, rehabilitación y reinserción en la sociedad.

Art. 54.- Deben cumplimentar con los requisitos en el art. 6 de la presente reglamentación.

Art. 55.- Deberán contar con un director médico el que deberá ser capacitado o especialista en psiquiatría.

Art. 56.- Puede estar dentro de un establecimiento con internación, empero si se hallara fuera del mismo, deberá acreditar un establecimiento con internación por intercurencias que sufrieren los pacientes, conforme art. 8 de la presente.

Deberá poseer un sistema de comunicación fluida y eficaz.

Título VIII:

Disposiciones edilicias

Art. 57.- Debe ocupar con exclusividad el terreno en que se asienta constituyendo sus dependencias una unidad funcional con continuidad física no admitiendo que el edificio o predio sea ocupado por actividad diferente. En casos que las actividades se realicen en establecimientos de salud mental o Comunidad Terapéutica, se deberá en estos casos ocupar un sector diferenciado del resto, pudiendo compartir servicios generales tales como: cocina, administración, archivos, depósitos, mantenimiento, lavadero. Existiendo comunicaciones con las restricciones que corresponde para circulación indiscriminada de personas.

Art. 58.- Los accesos serán independientes de aquéllos donde existan albergados.

Deben poseer rampas para discapacitados.

Art. 59.- Se deberá proveer el sistema en caso de más de una planta física para el acceso de discapacitados.

Art. 60.- Circulaciones. Pasillos de 0,90 ms. a 1,10 ms., libres de obstáculos.

Art. 61.- Escaleras. Debidamente señalizadas, narices bien evidentes, dotadas de pasamanos.

Art. 62.- Los pisos. Impermeables, antideslizantes, lavables e ignífugos. No se aceptan cámaras de aire debajo de ellos. Escalones idénticos.

Art. 63.- Ventanas. En las ubicadas en la cocina deberán estar protegidas con malla metálica o similar fina. Según Código Municipal.

Art. 64.- Puertas. La de los baños deberán abrir hacia afuera. Las de cocina deberán poseer bastidor de malla metálica fina.

Art. 65.- Los cielorrasos. De material a la cal o yesos o que asegure el sellado, incombustibilidad, e higiene.

Art. 66.- Paredes. deberán ser de mampostería: Ignífugas, lavables, no porosas.

En baños, cocina, depósitos de alimentos y enfermería serán azulejadas o revestidas en cerámicos. En áreas comunes podrán tener otras características que colaboren con el confort, (ladrillo a la vista, cerámicos).

Art. 67.- Habitaciones. Para aquellas que posean jornada completa se instalará un área con reposeras en máximo de 6 a 8 para el eventual reposo de pacientes.

No serán consideradas internación.

Art. 68.- Baños. Se remite al art. 25 del anterior desarrollo.

Art. 69.- Existirá:

a) Un baño completo para el personal.

b) Separados por sexo para los pacientes en número que depende de la cantidad de pacientes. Aproximadamente 1 por sexo por cada 12 asistentes.

El número menor será de 2 por sexo.

Art. 70.- Áreas comunes. Son las siguientes: comedor, laborterapia, sala de estar, sala de terapia ocupacionales y/o reunión y/o reunión multifamiliar.

Estas deberán poseer un mínimo de 25 metros cuadrados para 12 pacientes simultáneos.

Art. 71.- El área común deberá poseer un mínimo de 30 metros cuadrados para pacientes.

Art. 72.- Equipamiento mínimo:

a) Comedor: mesas de hasta 8 pacientes, 1 silla para cada uno;

b) Laborterapia: mesas, sillas, armarios, mesadas de trabajo y materiales para las tareas;

c) Sala de estar: sillones, juegos, T.V. radio, etc.;

d) Biblioteca, material de lectura, mesas, sillas, etc.

Art. 73.- Los ambientes destinados a áreas comunes, podrán ser compartidos.

Art. 74.- Espacios libres. Se consideran:

a) Parques y jardines;

b) Galerías cubiertas;

c) Patios;

d) Terrazas debidamente protegidas.

Se excluyen áreas destinadas a estacionamiento, patios de aire y luz y mantenimiento. La superficie mínima será de 30 ms. para 12 pacientes.

Art. 75.- Cocina. Deberá contar con este sector destinado a elaboración de la alimentación de los pacientes.

Art. 76.- Equipamiento mínimo será:

a) Cocina 4 hornallas;

b) Campana con sistema de extracción de gases y vapores;

c) Mesada con pileta con material lavable y resistente al alcalis y detergente;

d) Heladera comercial;

e) Mobiliario que permita aseo y albergar los utensilios y vajilla necesaria;

f) Licuadora;

g) Balanza;

h) Batería de cocina suficiente

i) Vajilla completa: platos playos, platos hondos, cubiertos, vasos, tazas, etc.

Art. 77.- Depósitos:

a) Medicamentos;

b) Archivos de historias clínicas;

c) Alimentos perecederos;

d) Alimentos semiperecederos;

e) Limpieza.

Art. 78.- Consultorios. Deberán contar con mínimo de 2 de acuerdo a lo establecido en el art. 16 del decreto 3280/1990.

Art. 79.- Enfermería. Contarán con esta área y equipamiento:

a) Mesada con pileta;

b) Anafe;

c) Botiquín de emergencia;

d) Vitrina de fármacos.

Art. 80.- Administración y archivo. Ambiente destinado a tareas de administración, recepción y distribución de tareas.

Art. 81.- Instalación eléctrica. Deberá contar con sistema seguro, se prefieren los cables antiplama y contar con:

a) Tablero general con disyuntor;

b) Tablero general con llaves termomagnéticas (si el área supera los 12 pacientes).

c) Tablero por planta con llaves termomagnéticas y disyuntor.

Art. 82.- Iluminación, ventilación, refrigeración y calefacción:

- a) La ventilación natural se efectuará según Código de Edificación Municipal.
- b) Poseerá sistema seguro de calefacción en área comunes y consultorios no admitiéndose sistemas abiertos. Se acepta tiro balanceado o por radiadores.
- c) Poseerán ventiladores de techo y seguridad en su instalación eléctrica.

Art. 83.- La provisión de agua será segura, asegurando en todo sitio agua fría y caliente con sistema de canilla mezcladora.

Art. 84.- Sistema contra incendio. Deberá contar con sistema contra incendio aprobado con autoridad competente y según normas vigentes en municipio local.

Art. 85.- Deberá contar con plan de emergencias, evacuación y de catástrofes, con entrenamiento del personal por autoridad competente.

Título IX:

Recursos humanos

Art. 86.- En todos los casos poseerán:

- a) Director médico, art. 55.
- b) Equipo terapéutico: 1 psiquiatra asistente, 2 psicólogos, 3 terapeuta ocupacional o laborterapeuta, 4 enfermeras.

Art. 87.- Profesionales médicos:

- a) Psiquiatra o capacitado.
- b) Médico clínico.

Art. 88.- Profesionales no médicos:

- a) Psicólogos y/o psicoterapeuta;
- b) Licenciado en musicoterapia, expresión corporal, tallerista;
- c) Licenciado en gimnasia;
- d) Enfermero.

Art. 89.- No profesionales:

- a) Cocinero (si la comida no se provee exteriormente).
- b) Mantenimiento y limpieza.
- c) Administrativos.

Art. 90.- Deberán aportar un programa de tareas y de presencia de los profesionales y de apoyo detallados precedentemente, los que de todas formas serán diagramados dentro de los siguientes conceptos, a saber:

- a) Director médico: deberá asegurarse el estricto cumplimiento del art. 11 del decreto 3280/1990 en sus incs. a) y b). Será responsable del depósito de los medicamentos. Deberá velar por una correcta alimentación de los albergados.
- b) El conjunto de los profesionales y demás de apoyo deberán asegurar al menos 18 horas semanales de atención.
- c) Psicoterapia desarrollará:

- 1) Terapias individuales,
- 2) Familiares,
- 3) Grupales,
- 4) Asambleas de pacientes.
- d) Laborterapia y/o terapia ocupacional: 1-terapia ocupacional o laborterapia, 2-talleres de lectura y escritura, 3-manualidades.
- e) Musicoterapia y gimnasia:
  - 1) Danzas,
  - 2) Expresión corporal,
  - 3) Expresión vocal,
  - 4) Ejecución y manipulación de instrumentos,
  - 5) Taller corporal y gimnasia,
  - 6) Deportes,
  - 7) Recreación.

Art. 91.- Nutrición. Es una de las responsabilidades del director médico:

- a) Poseerá mosaico dietético según necesidades calóricas de cada paciente;
- b) Serán planificados los menús y exigidos en la cocina;
- c) Si no cumple todo el tiempo de estancia se hará una colación y si es tiempo completo 4 comidas.

Art. 92.- Enfermería. Colaborará con el médico en el examen de los pacientes y administrará cuidados e indicaciones prescriptos por el profesional que lo indique. No determinante-optional.

Título X:

Atención ambulatoria: Consultorios

Art. 93.- Son establecimientos ambulatorios sin internación, donde se desarrolla:

- a) Consulta general o especializada en drogadependencia.
- b) Prácticas de diagnóstico y tratamiento de bajo riesgo y/o complejidad inherente a la consulta. Se corresponde con el art. 16 del decreto 3280/1990 ediliciamente, a saber:
  - Ambiente destinado a consultorio propiamente dicho. Superficie 7,50 ms., lado 2 ms. Poseerá luz y ventilación naturales y artificiales que aseguren confort. Las separaciones con otros ambientes serán de tabiques hasta el cielorraso y de material que asegure aislación acústica.
  - Ambiente destinado a baño con inodoro y lavamanos con acceso directo desde el consultorio o sala de espera.
  - Ambiente destinado a sala de espera que admita al menos 2 personas simultáneas en espera y con acceso directo al consultorio.
  - Cuando se trate de varios consultorios deberán poseer un baño cada tres de ellos.

Art. 94.- Recursos humanos:





- a) Médico: serán con orientación en psiquiatría o psiquiatras;
- b) No médico: deberá actuar un licenciado en psicología.

Cuarteles y Delegaciones de Bomberos que efectúan trámites de asesoramientos y certificados de final de obra en seguridad contra siniestros.

## Cuarteles y Delegaciones de Bomberos

Listado de entidades que efectúan trámites de asesoramientos y certificados de final de obra en seguridad contra siniestros.

### Cuarteles

#### La Plata

52 y 118  
0221-423-1737

#### Hudson

159 – 5344 entre 53/54  
011-4215-2292

#### Dolores

Alberdi 47  
02245-44-6107

#### La Costa

Avenida 2 y Los Alelíos  
02246-46-4386

#### Luján

Lavalle 65  
02323-43-0800

#### Pehuajó

Del Valle 550  
02396-47-4263

#### Bahía Blanca

Castelli 469  
0291-455-6753

#### Mayor Buratovich

Couste 726 (de Bahía Blanca)  
0291-491-7515

#### De La Garma

Mitre 64 (de G Chávez)  
02983-49-4200

#### Junín

Winter y Lavalle  
02362-44-4130

#### San Nicolás

Rivadavia 953  
03461-42-5930

#### Mar del Plata

Salta 2440  
0223-492-5444

#### Necochea

42-2850  
02262-42-4900

#### Quequén

522 Nº 950  
02262-45-2222

#### JN Fernández

26 y 41 (de Necochea)  
02264-49-8435

#### Lobería

Las Heras 100  
02261-442665

#### Tandil

Alem 439  
02293-42-0222

#### Azul

Colón 1020  
02281-43-3033

#### Chillar

Roca 176  
02281-49-8098

#### La Matanza

Predio Mercado Central  
011-4622-8970



## Delegaciones

### Ezeiza

Reconquista 830  
011-4232-9379

### Lanús

Juncal 1657  
011-4241-4021 (int 52084)

### San Isidro

Colectora Panamericana y Real  
011-4580-4470

### Morón

Máximo Paz 555  
011-4489-0645

### San Marín

Rivadavia 544  
011-4512-6664

### Pergamino

Francia y Belgrano